

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y LOS SISTEMAS COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES

En la ciudad de Sevilla, a 15 de enero de 2018.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Fiscal López, Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en virtud de su nombramiento por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y el artículo 9 la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Fernando Rodríguez Villalobos, Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias en virtud de su nombramiento en la 9ª Asamblea General celebrada en Sevilla el 21 de noviembre de 2015; en uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 37 y 38 de sus Estatutos, Texto aprobado en la referida 9ª Asamblea General de 21 de noviembre de 2015.

Y de otra parte, en representación de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores:

El Señor D. José Pérez García, en nombre y representación de la entidad Fundación para la Gestión Medioambiental de Pilas, constituida en virtud de escritura pública de 17 de octubre de 2000, autorizada por el Notario de Madrid D. Miguel Ángel García-Ramos Iturralde, con el Núm. 3.248 de su Protocolo, provista de CIF: G-82795691, e inscrita en el Registro de Fundaciones (en adelante, FUNDACIÓN ECOPILAS). Autorizada en la fecha de 2 de abril de 2014.

El Señor D. Indalecio Matías Rodríguez, en nombre y representación de la entidad European Recycling Platform España S.L.U, constituida por escritura pública de 7 de febrero de 2007, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, con el Núm. 523 de su protocolo, provista de CIF: B-84979160, e inscrita en el Registro mercantil de Madrid en fecha 22 de febrero de 2007 (en adelante ERP ESPAÑA). Autorizada en la fecha de 27 de marzo de 2014.

El Señor D. Luis Moreno Jornada, en nombre y representación de la entidad Fundación Ecolec, constituida por escritura pública de 31 de marzo de 2004, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Valerio Pérez de Madrid y Palá, con el Núm. 990 de su protocolo, provista de CIF: G-83961219, e inscrita en el en el Registro de Fundaciones del Protectorado de Fundaciones, (en adelante, ECOLEC). Autorizada en la fecha de 26 de noviembre de 2013.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligar a sus respectivas entidades a formalizar el presente Convenio, que acuerdan voluntariamente y,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, así como la posterior normativa que lo modifique o lo desarrolle, establece las condiciones técnicas y de calidad ecológica que deberán respetarse en la recogida y gestión de estos residuos, de acuerdo con la Directiva 2013/56/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2006/66/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y conforme a lo indicado en el artículo 12.5.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los Gobiernos Locales son competentes de *«la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor»*.

TERCERO.- Que el artículo 5 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, determina que la responsabilidad de asegurar la buena gestión de los residuos de pilas y acumuladores, comenzando por su recogida selectiva, y el logro de los objetivos ecológicos de recogida que en él figuran, corresponde a los productores, es decir cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, ponga por primera vez en el mercado las pilas y acumuladores, en el marco de una actividad profesional y ello en aplicación de los principios de responsabilidad del productor y de «quien contamina paga».

CUARTO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 106/2008 los responsables de la puesta en el mercado de las pilas y acumuladores podrán cumplir estas obligaciones bien estableciendo su propio sistema de gestión individual, participando en un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor, contribuyendo económicamente a los sistemas públicos de gestión o estableciendo un sistema de depósito, devolución y retorno de las pilas, acumuladores y baterías usados que hayan puesto en el mercado, siempre garantizando que se cumplen los objetivos de gestión establecidos en el Real Decreto 106/2008.

QUINTO.- Que, de acuerdo con el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores, los costes de recogida y gestión de estos residuos, incluidos los de recogida selectiva, transporte, clasificación, almacenamiento temporal, tratamiento y reciclaje, serán sufragados por los productores, conforme al sistema de gestión utilizado.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 11, 12.2 y 19.1, del Real Decreto 106/2008, referentes a la recogida de los residuos de pilas y acumuladores portátiles, el tratamiento y reciclaje de estos residuos, así como a las campañas de información, los productores podrán suscribir acuerdos voluntarios con las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se garantice el cumplimiento de los objetivos ecológicos establecidos en el citado real decreto.
- b) Que en ellos se especifiquen objetivos concretos, los plazos para alcanzarlos, así como la responsabilidad en que se incurrirá en caso de incumplimiento.
- c) Que se inscriban en el Registro de producción y gestión de residuos previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- d) Que se establezca un sistema de seguimiento y control periódico de cumplimiento del acuerdo voluntario, que se informe a las autoridades competentes de las comunidades autónomas, y al público, de las condiciones establecidas en los acuerdos así como de su aplicación y de los resultados que se vayan obteniendo mediante la incorporación de esta información al Registro.
- e) Las comunidades autónomas informarán de ello a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, quien transmitirá esta información a la Comisión Europea.

SEXTO.- Que la financiación de los costes de gestión de los residuos de pilas y acumuladores portátiles por parte de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor atenderá a lo establecido en el Real Decreto 106/2008.

SÉPTIMO.- Que los Gobiernos Locales, a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, han participado en el proceso de elaboración del presente Convenio, de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 106/2008 en su artículo 8, punto 3, el artículo 72 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo y el resto de normativa aplicable.

OCTAVO.- Que la Consejería competente en la materia objeto de este convenio, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor firmantes suscriben el presente Convenio Marco para, entre otros fines, permitir a los Gobiernos Locales adherirse a él voluntariamente.

NOVENO.- Que, en el ámbito del presente Convenio Marco, las referencias a Gobiernos Locales, entidades locales y Entes Locales, se entenderán realizadas conforme a las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía sobre tipología de los mismos (Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, mancomunidades de Municipios, etc.). Cuando sea el caso, esta terminología se hará extensible a las entidades que gestionen el servicio por delegación o por otra modalidad de colaboración prevista en derecho.

DÉCIMO.- Que, en el caso de que se otorguen nuevas autorizaciones a sistemas colectivos, o individuales, de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores, estas podrán participar en el presente Convenio Marco. Esta participación se formalizará mediante la inclusión de una adenda al mismo.

Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, así como por la posterior normativa que lo modifique o lo desarrolle, y por las estipulaciones contenidas en la correspondiente autorización y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto regular, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el marco de colaboración que debe regir la actividad de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores firmantes y su relación con los Gobiernos Locales y la Consejería competente en la materia objeto de este convenio, de conformidad con sus competencias, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo exigido en el Real Decreto 106/2008 sobre los residuos de pilas y de acumuladores portátiles, y demás normas legales que sean de aplicación a este tipo de residuos. A los anteriores efectos, quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio los residuos de pilas y acumuladores industriales y de automoción.

Para ello, se establece como ámbito de aplicación del presente Convenio, los residuos de pilas y acumuladores portátiles y las condiciones de recogida, almacenamiento y valorización de estos residuos. Por tanto, el contenido del presente convenio se debe entender referido exclusivamente a los residuos de pilas y acumuladores generados de las pilas y acumuladores portátiles puestas en el mercado por las empresas adheridas a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores firmantes del presente Convenio, o aquellos sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor con los que tengan acuerdos.

Así mismo, se establecen y regulan los compromisos de la Consejería competente en la materia objeto de este convenio, de los Gobiernos Locales que voluntariamente se adhieran a él y de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores, respecto de las diferentes materias que integran el objeto del presente Convenio.

En este sentido, todas las obligaciones que tengan por sujeto pasivo a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor firmantes contenidas en el presente Convenio respecto de las que no se establezca norma especial de atribución o de cumplimiento, deberán ser cumplidas por cada entidad gestora del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor en función a su respectiva cuota de mercado (o serán repercutidas en la precitada proporción) salvo que expresamente los obligados hayan establecido lo contrario.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Las actuaciones que se llevarán a cabo serán las siguientes:

- 1.- Establecer los compromisos y mecanismos de ejecución necesarios para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 106/2008, en lo referente a la gestión de los residuos de pilas y acumuladores portátiles puestas en el mercado por los productores adheridos a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, y en los objetivos ecológicos de recogida establecidos.
- 2.- Regular la colaboración de los Gobiernos Locales con los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores y establecer los mecanismos de adhesión al presente Convenio Marco.
- 3.- Promover el desarrollo de sistemas de recogida selectiva de los residuos de pilas y acumuladores

portátiles con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad ambiental y económica.

4.- Realizar campañas de concienciación social tendentes a sensibilizar a la población con vistas a facilitar el logro de los objetivos ecológicos de recogida que se pretende. Estas campañas se dirigirán a todos los sectores implicados (ciudadanos, personal de las administraciones y entidades firmantes y/o adheridas, distribuidores, etc.), y su contenido deberá ser aprobado por la Comisión de Seguimiento de este Convenio Marco.

5.- Establecer los mecanismos para garantizar la recogida y la correcta gestión de los residuos de pilas y acumuladores portátiles, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 106/2008.

6.- Establecer los mecanismos de colaboración necesarios para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, poniendo en práctica instrumentos para la obtención e intercambio de información, así como medidas de inspección y control.

7.- Establecer las medidas para la financiación de la recogida selectiva de los residuos de pilas y acumuladores por parte de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, que será sufragada por éstas.

8.- Determinar el coste que abonarán los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor a los Gobiernos Locales, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de este Convenio Marco. El modelo de cálculo de dichos costes podrá ser objeto de revisión a propuesta y por acuerdo de las partes, siempre que se justifique adecuadamente la necesidad de la modificación para lo cual deberán aportarse las pruebas documentales oportunas.

TERCERA.- COMPROMISOS QUE ADQUIEREN LOS SISTEMAS COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula se atribuyen a cada sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores en proporción a su respectiva cuota de mercado del Registro Integrado Industrial de ámbito estatal, salvo acuerdo en contrario adoptado por las propias entidades obligadas.

De acuerdo a lo anterior, en los términos establecidos en el presente Convenio Marco, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores se comprometen, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía a:

1.- Garantizar la gestión de los residuos de pilas y acumuladores portátiles entregados por los consumidores o usuarios finales en los puntos de recogida, y que se pongan a disposición de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores.

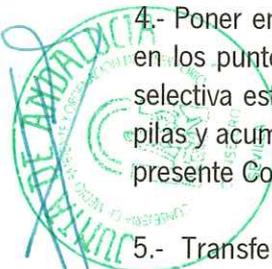
2.- Alcanzar, como mínimo, los objetivos ecológicos de recogida de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 106/2008.

3.- En su caso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 10.4 del Real Decreto 106/2008, poner en funcionamiento los servicios que garanticen la recogida selectiva de las pilas y acumuladores portátiles usados en los puntos de recogida selectiva y su transporte desde los puntos de recogida municipal para su entrega a las plantas de tratamiento y reciclaje. El alcance de los servicios prestados por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores quedará sujeto al

modelo de adhesión escogido por el Gobierno Local de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este escrito.

En este sentido, se entiende por puntos de recogida selectiva aquellos puntos establecidos, bien por las administraciones públicas o bien por otros operadores económicos, para la recogida selectiva de los residuos de pilas, baterías y acumuladores portátiles procedentes de los domicilios particulares, comercios, u otros lugares asimilables accesibles a los consumidores o usuarios finales, para su posterior traslado a los puntos de recogida municipal o centros de almacenamiento temporal.

Por otro lado, los puntos de recogida municipal son aquellas instalaciones de recogida y almacenamiento temporal de residuos, de titularidad municipal (puntos limpios, almacenes municipales, etc.) en las que se hace acopio, entre otros, de los residuos de pilas, baterías y acumuladores recogidos en los puntos de recogida selectiva.



4.- Poner en marcha un servicio de recogida de los residuos de pilas y acumuladores portátiles depositados en los puntos de recogida municipal establecidos por los Gobiernos Locales y la red de puntos de recogida selectiva establecidos por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores en la distribución, que cumpla con las condiciones técnicas recogidas en el anexo VI del presente Convenio.

5.- Transferir a los Gobiernos Locales adheridas a este Convenio las cantidades económicas que correspondan de conformidad con lo previsto en el anexo IV del presente Convenio Marco.

6.- Garantizar la recogida, tratamiento y reciclaje de los residuos de pilas y acumuladores portátiles procedentes de los sistemas de recogida selectiva previstos en este Convenio Marco, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el anexo VI. Dichas operaciones de gestión se llevarán a cabo respetando los principios de gestión contenidos en la normativa específica de aplicación.

En este sentido, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores únicamente son responsables, y de modo proporcional a su cuota de mercado, de los costes a los que se refiere el Real Decreto 106/2008 y dimanantes del contenido de este Convenio Marco; sin que, en ningún caso, pueda considerarse que haya podido producirse situación de sucesión de empresa como consecuencia de servicios de gestión de residuos de pilas y acumuladores prestados por cualesquiera Administraciones Públicas, de forma directa o indirecta, con anterioridad a la firma del presente Convenio, ni como consecuencia de éste.

7.- Asumir la responsabilidad de la gestión de los residuos de pilas y acumuladores portátiles generados en la Comunidad Autónoma de Andalucía y puestos a disposición de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor a través de los diferentes sistemas de recogida selectiva previstos en este Convenio Marco.

8.- Suministrar a la Comunidad Autónoma de Andalucía la información requerida en el artículo 18.1 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos y cualquier otra información requerida en la correspondiente autorización de cada entidad gestora, o bien que se considere relevante para la evaluación y seguimiento del presente Convenio Marco y la que se acuerde en el seno de la Comisión de Seguimiento. Dicha información quedará a disposición de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, que podrá utilizarla conforme a lo previsto en la legislación vigente.

9.- Observar los principios de equilibrio territorial y de universalidad del servicio en la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como los de precaución, proximidad y eficacia en la gestión de residuos de Andalucía de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011. Así, los sistemas de recogida que se establezcan deberán implantar un número adecuado de puntos de recogida distribuidos de acuerdo con criterios de accesibilidad, disponibilidad y densidad de población y siempre con la ratio mínima establecida en la normativa vigente y/o en las autorizaciones en vigor de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, que en la fecha de firma de este convenio es de un punto de recogida selectiva por cada 500 habitantes, y al menos un punto de recogida en cada municipio.

10.- Suministrar gratuitamente a los Gobiernos Locales, los elementos de contenerización necesarios para facilitar el almacenamiento temporal de los residuos de pilas y acumuladores portátiles, según las condiciones técnicas recogidas en el anexo VI del presente Convenio.

11.- Informar a la Comisión de Seguimiento de los convenios específicos que los Gobiernos Locales hayan suscrito con los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores. A tal efecto, deberá trasladar a la Consejería competente en la materia objeto de este convenio y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, por sí o a través de la Oficina de Coordinación, al menos semestralmente, la relación de Gobiernos Locales que hayan suscritos dichos convenios específicos, con copia de los mismos en formato electrónico.

12.- Mantener y formar parte de la oficina de Coordinación (OfiPilas), ya constituida por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores, comprometiéndose a cumplir las obligaciones y tareas asignadas a dicha oficina y a asumir sus costes de gestión. Esta Oficina de Coordinación, recogida en el artículo 75 del Reglamento de residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, hará posible a las administraciones un diálogo ágil y fluido con los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores integrantes que facilite la labor de comprobación de la aplicación del Real Decreto 106/2008.

La Oficina asumirá la función principal de coordinar la gestión de los residuos de pilas y acumuladores portátiles de todos aquellos municipios que se adhieran al presente Convenio Marco, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la adhesión del respectivo Gobierno local. Para ello, la Oficina pondrá a disposición de los Gobiernos Locales una plataforma informática y un teléfono que facilitará las gestiones establecidas en el presente Convenio.

13. Realizar campañas de información, concienciación y sensibilización ambiental de la ciudadanía, para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva de los residuos de pilas y acumuladores, con vistas a facilitar el logro de los objetivos ecológicos que se pretende alcanzar. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor firmantes participarán en la financiación de estas campañas con una aportación económica anual por habitante basada en el último censo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según se calcula en el anexo IV. Para ello, cada sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de pilas y acumuladores deberá participar en la financiación de campañas de sensibilización de forma proporcional a su cuota de mercado en el Registro Integrado Industrial.

Dichas campañas de sensibilización deberán ser aprobadas por la Comisión de Seguimiento que prevé el presente convenio marco, que deberá aprobar el presupuesto. En la ejecución de las campañas deberá someterse a la Comisión de Seguimiento todos los productos y acciones que se pretenden ejecutar para que den el Visto Bueno a los mismos, especialmente en aquellos casos en el que se haga uso de la imagen corporativa de las partes del Convenio. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor deberán justificar a la Comisión de Seguimiento la ejecución de las campañas aprobadas y la total aplicación

del presupuesto a la ejecución de las campañas. El presupuesto no gastado será acumulado para el siguiente ejercicio.

La Comisión de seguimiento podrá acordar que una vez finalice la campaña anual de sensibilización, se realice un estudio posterior de evaluación de los resultados obtenidos y se presenten propuestas de mejora para la siguiente campaña. Dicho estudio se haría con cargo al presupuesto de comunicación de este Convenio Marco.

CUARTA.- COMPROMISOS QUE ADQUIERE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN LA MATERIA OBJETO DE ESTE CONVENIO

1.- Colaborar con los Gobiernos Locales y los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores en la promoción y participación, y en su caso, en la implantación de medidas tendentes a ampliar y mejorar la recogida y la recuperación de residuos de pilas y acumuladores.

2.- Cooperar con todos los Gobiernos Locales para facilitar el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

3.- Participar en el diseño y desarrollo de las campañas de comunicación que se enmarquen en las directrices acordadas por la Comisión de Seguimiento.

4.- Colaborar con los Gobiernos Locales en la puesta en marcha de dispositivos de inspección y control para el seguimiento de las obligaciones y actuaciones previstas en este convenio marco y dentro del ámbito de las competencias de la Consejería competente en la materia objeto de este convenio.

5.- Emplear las obligaciones de este Convenio como parámetros (con el mismo alcance y contenido) en la determinación de las mismas que podrían ser exigibles al resto de productores de pilas y acumuladores que hayan decidido cumplir las obligaciones impuestas por el Real Decreto 106/2008 mediante otras modalidades diferentes del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 de la citada norma, o a través de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de pilas y acumuladores no firmante del presente Convenio.

6.- Intercambiar con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, los Gobiernos Locales y los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor cualquier otra información de interés para el correcto cumplimiento de las medidas previstas, en particular las relativas a los resultados que se vayan obteniendo en la recogida y gestión de residuos de pilas y acumuladores en Andalucía.

7.- La firma del presente convenio no supone la asunción de ninguna carga económica para la Consejería competente en la materia objeto de este convenio.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

1.- Servir de cauce para el adecuado desarrollo de la colaboración entre la Consejería competente en la materia objeto de este convenio, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor y los Gobiernos Locales.

2.- Plantear en la Comisión de Seguimiento todas aquellas propuestas que le puedan presentar los Gobiernos Locales para la mejora de la gestión de los residuos de pilas y acumuladores, y las incidencias, quejas o reclamaciones planteadas por los Gobiernos Locales a la Oficina de Coordinación que no hayan podido ser resuel-

tas.

3.- Fomentar la participación de los Gobiernos Locales en el seguimiento y control del grado de cumplimiento de los objetivos y obligaciones establecidas tanto en el Real Decreto 106/2008 como en el presente Convenio Marco, para lo que difundirá su contenido y modalidades de adhesión entre todas los Gobiernos Locales existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.- Participar en el desarrollo y fomento de campañas de comunicación en su ámbito territorial, que se enmarquen en las directrices acordadas por la Comisión de Seguimiento.

5.- La firma del presente convenio no supone la asunción de ninguna carga económica para la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

SEXTA.- COMPROMISOS QUE ADQUIEREN LOS GOBIERNOS LOCALES

1.- Los Gobiernos Locales que lo deseen podrán adherirse al presente Convenio Marco o podrán suscribir convenios bilaterales con los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores, cuyas condiciones incluirán, al menos, las indicadas en el anexo I.

2.- La adhesión de los Gobiernos Locales implicará la autorización a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores, a desarrollar en sus respectivos territorios las actuaciones inherentes a la recogida selectiva y correcta gestión de los residuos de pilas y acumuladores en las cadenas de distribución con las que tienen acuerdos para la recogida selectiva de estos residuos en sus instalaciones.

3.- Los Gobiernos Locales que voluntariamente se adhieran al presente Convenio Marco deberán comunicarlo, mediante el modelo de adhesión que figura en el anexo II, a la Consejería competente en la materia objeto de este convenio, que dará traslado a la Oficina de Coordinación de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores.

Se entiende como producida la adhesión (en adelante, adhesión efectiva), cuando se cumple lo requerido en el presente Convenio Marco, en relación con el anexo II, y se suministra la información precisa para garantizar el servicio, de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de esta cláusula.

4.- La adhesión al presente Convenio Marco podrá realizarse bajo una de las dos opciones siguientes:

OPCIÓN A:

A partir de la fecha de adhesión al Convenio, el Gobierno Local seguirá coordinando y sufragando la recogida selectiva de los residuos de pilas y acumuladores portátiles generados en su municipio responsabilizándose íntegramente de su gestión y financiación hasta los puntos de recogida municipal, en los cuales pondrá a disposición de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, los residuos de pilas y acumuladores recogidos. El Gobierno Local será compensada económicamente por la contenerización, recogida, transporte (desde los puntos de recogida selectiva de los residuos hasta el punto de recogida municipal) y almacenaje temporal, en concepto de coste económico de esas operaciones, teniendo en cuenta para su cuantificación lo establecido en el anexo IV del presente Convenio Marco.

Los Gobiernos Locales adheridas a esta opción comunicarán, por trimestres naturales a la Oficina de Coordinación, cualquier cambio que haya tenido lugar en la red de puntos de recogida municipal y de puntos

de recogida selectiva, establecidos en su ámbito territorial (puesta en funcionamiento de nuevos puntos de recogida municipal o de recogida selectiva, etc.)

OPCIÓN B

Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor deben realizar el servicio de recogida, transporte y almacenaje temporal de los residuos de pilas y acumuladores portátiles. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor disponen de cuatro meses como máximo, desde la fecha de adhesión efectiva para organizar la recogida. En esta opción, el Gobierno Local únicamente se compromete a recepcionar y almacenar temporalmente los residuos de pilas y acumuladores portátiles que sean entregados en sus puntos de recogida municipal y entregarlos a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor. En ningún caso podrá considerarse que se ha dado situación de sucesión de empresa como consecuencia de servicios de gestión de residuos de pilas y acumuladores prestados por el Gobierno Local, de forma directa o indirecta, con anterioridad a la firma del presente Convenio, ni como consecuencia de éste o el que le sustituya o modifique en el futuro.

En el periodo transitorio hasta que los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor se hagan cargo del servicio, y en la medida que se mantenga el servicio a los ciudadanos, el Gobierno Local recibirá la compensación económica establecida en el anexo IV del presente Convenio Marco para la OPCIÓN A.

5.- Para tramitar la adhesión en cualquiera de sus modalidades, el Gobierno Local deberá cumplimentar y facilitar a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor la información relativa a su red de recogida con un desglose de información similar al propuesto en el formato recogido en el anexo II. En caso de no existir una red de puntos de recogida ya establecida, el Gobierno Local remitirá la información sobre posibles ubicaciones de acuerdo a la información del citado Anexo. En caso de que la información facilitada no contuviese algún campo necesario para la prestación del servicio escogido en la modalidad de adhesión, el servicio de Asistencia Técnica del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor contactaría con el Gobierno Local.

6.- Una vez adherida al presente Convenio, el Gobierno Local podrá modificar la opción de adhesión escogida de acuerdo con las consideraciones siguientes:

OPCIÓN A:

Gobierno Local que en el momento de adherirse al Convenio haya optado por la opción A podrá con posterioridad a su adhesión, optar por la Opción B en cualquier momento, siempre que esta decisión sea comunicada de manera fehaciente con una antelación mínima de 4 meses a la fecha en que debe hacerse efectivo el cambio de modalidad de adhesión al presente convenio marco. Una vez comunicada la fecha, serán de aplicación las consideraciones incluidas en el apartado precedente sobre "opción B" en relación a la prestación del servicio y al cobro de la compensación económica hasta que el cambio de opción tenga lugar.

OPCIÓN B:

Gobierno Local que en el momento de adherirse al Convenio haya optado por la opción B, podrá cambiar a la opción A cuando así lo comunique de modo fehaciente a la Oficina de Coordinación. Si han transcurrido menos de dos años desde la adhesión en opción B, y los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor considerasen que esta situación supone un perjuicio para ellos, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor podrán apelar a la Comisión de Seguimiento para que se analice la

situación antes de hacer efectivo el cambio de modalidad. En este caso, la Comisión de Seguimiento deberá aprobar este cambio antes de hacerlo efectivo.

7.- Los Gobiernos Locales adoptarán las medidas necesarias para facilitar la efectiva implantación de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores firmantes de este Convenio en su ámbito territorial conforme a la opción de adhesión (A o B) escogida.

8.- Los Gobiernos Locales que voluntariamente se adhieran al presente Convenio Marco (independientemente de la modalidad de adhesión escogida), suministrarán a la Oficina de Coordinación los datos de los puntos de recogida (selectiva y municipal) ubicados en su ámbito territorial. Dicha información se facilitará a los siguientes efectos:

- Asignar las recogidas de los residuos de pilas y acumuladores portátiles en base a los acuerdos que se hayan adoptado en el seno de la citada Oficina.
- Disponer de información estadística sobre ratios de contenerización por habitante (motivo por el que los gobiernos adheridos en la Modalidad A deberán facilitar y actualizar el listado de puntos de recogida selectiva donde están realizando el servicio de recogida).
- Informar a través de la página web de la Oficina de Coordinación (OfiPilas) de los puntos de recogida selectiva de pilas puestos a disposición del ciudadano

El suministro de dicha información se realizará on-line, a través de los formularios de la plataforma informática puesta a disposición por la Oficina de Coordinación. Los Gobiernos Locales podrán rellenar los datos requeridos bien a través de formularios de alta de puntos de recogida o mediante una herramienta de carga masiva de datos habilitada por la Oficina de Coordinación para tal fin.

Los datos requeridos para dar de alta los puntos de recogida (según opción A o B) se indican en el anexo II de acuerdo al modelo facilitado por la Oficina de Coordinación.

9.- Intercambiar con la Consejería competente en la materia objeto de este convenio, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y la Oficina de Coordinación, cualquier información que sea de interés para el desarrollo del Convenio.

10.- Los Gobiernos Locales que voluntariamente se adhieran al presente Convenio Marco, tendrán la consideración de partes del mismo, y se entenderán representados en la Comisión de Seguimiento por los representantes de la Administración Local designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, de conformidad con la cláusula séptima, sin perjuicio de poder solicitar ser oídos en temas a tratar de su especial interés.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de Seguimiento, que será el órgano encargado de tutelar, desde la perspectiva de la colaboración y la cooperación, la aplicación del presente Convenio de Colaboración.

La Comisión estará integrada por las tres partes firmantes:

- 2 representantes de la Consejería competente en la materia objeto de este convenio, incluido el presidente de la Comisión de Seguimiento.

- 2 representantes de la Administración Local designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- 2 representantes de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor designados por ellas mismas, y con legitimidad a los efectos de disponer de la capacidad necesaria para adoptar compromisos en nombre de todos los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor firmantes del convenio marco.

Cada uno de estos representantes tendrá derecho a un voto para la toma de decisiones. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, previa aprobación del Presidente de la Comisión, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren; para lo cual, actuará como secretario de la Comisión, una persona funcionaria designada por la Consejería, con voz y sin voto.

A la reunión de la Comisión de Seguimiento y en calidad de observadores, podrá asistir con voz, pero sin voto, las personas propuestas por las partes. Para estos casos, se solicitará con suficiente antelación la participación en la reunión.

En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes así como, en particular:

1.- El análisis y la resolución de todas las cuestiones y problemas no resueltos o no previstos, así como todas las cuestiones relativas a la ejecución del presente Convenio Marco, de su interpretación y propuesta de posible modificación, si procede. En este último caso, cualquier modificación del Convenio que implique alguna modificación sustancial de su funcionamiento, o de las condiciones económicas en él contenidas, se incorporará a este mediante una adenda adicional propuesta por la Comisión de Seguimiento y firmada por todas las partes.

2.- La intervención, en caso de discrepancias en la puesta en práctica del Convenio entre los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores y alguno o algunos de los Gobiernos Locales a él adheridos; en estos casos, la Comisión de Seguimiento, tras analizar la situación creada, decidirá la forma de proceder para su resolución, sin perjuicio de las demás vías jurídicas que procedan y asistan a las partes.

3.- Velar por los principios de equilibrio territorial y universalidad del servicio en el ámbito territorial incluido bajo el alcance del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, y por la ejecución de los objetivos propuestos y las acciones concretas que se lleven a cabo.

De acuerdo a lo anterior, la Comisión de Seguimiento velará por que los convenios específicos establecidos por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores no sean contrarios a los principios de equilibrio territorial, universalidad del servicio y de la libre competencia entre sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

4.- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.

5.- Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones programadas.

6.- La aprobación de las campañas de concienciación ciudadana y sensibilización social, propuestas por la Oficina de Coordinación, acordando para ello el montante económico que se destinara a cada una en función

del objetivo que se pretende y el ámbito de aplicación en el que se desarrollara.

7.- Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de las demás vías jurídicas que procedan y asistan a las partes.

8.- Cualesquiera otra que sean precisas para el adecuado desarrollo del presente Convenio Marco.

9.- La adopción de acuerdos por la Comisión de Seguimiento requerirá el consenso de las partes, que, entre otros, podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento. En el supuesto de imposibilidad de alcanzar el consenso, se podrá adoptar mediante la mayoría cualificada de los votos de los representantes que la conforman siendo necesario cinco votos favorables, de los seis posible.

OCTAVA. DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración de este Convenio será de cuatro años desde su fecha de firma. Las partes podrán acordar, de manera unánime, la prórroga de este convenio marco en los seis meses previos a la finalización del mismo.

El presente Convenio se entenderá prorrogado por seis meses, prorrogándose automáticamente por periodos de igual duración, salvo comunicación en contra de cualquiera de las partes, realizada al menos con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del presente convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, conforme al artículo 49 g) 1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las prórrogas del convenio estarán limitadas a un máximo de cuatro años adicionales a los cuatro de vigencia del convenio.

Transcurridos los seis primeros meses de prórroga automática o de las prórrogas sucesivas previstas, conforme al apartado anterior, denunciado el presente Convenio Marco por alguna de las partes, o habiendo transcurrido el plazo de prórroga máximo de cuatro años, y no habiéndose alcanzado acuerdo para la firma de un nuevo Convenio, la Consejería competente en la materia objeto de este convenio, dictará, previa audiencia de las partes, una resolución motivada, que comprenderá, al menos los siguientes aspectos:

Ámbito de las actuaciones.

Obligaciones y condiciones a cumplir por las partes, incluyendo las referentes a la prestación del servicio, las económicas, las informativas y los objetivos a alcanzar.

Duración y seguimiento.

Causas y efectos de la rescisión y resolución anticipada.

Eficacia.

Condiciones mínimas exigibles en los convenios específicos que se suscriban.

Con objeto de garantizar la continuidad del servicio de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de no perjudicar las actuaciones desarrolladas por las Administraciones Públicas, en caso de que el presente Convenio Marco deje de tener vigencia por alguna razón, se mantendrán las condiciones económicas y de funcionamiento que prevé; hasta que se acuerde un nuevo convenio. Una vez suscrito el nuevo Convenio Marco, sus condiciones económicas se aplicarán, con efecto retroactivo, desde la terminación de la vigencia del anterior.

NOVENA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme a lo dispuesto en su artículo 4.1.c), regulándose por sus normas especiales y aplicándose los principios de la Ley indicada para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento indicada en la cláusula séptima.

Asimismo, las cuestiones litigiosas no resueltas por la comisión de seguimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO

Cualquier modificación de este Convenio Marco que implique alguna alteración sustancial de su funcionamiento o de las condiciones económicas en él contenidas se incorporará a éste mediante una adenda adicional propuesta por la Comisión de Seguimiento, y firmada por todas las partes.

Las condiciones de este convenio marco serán interpretadas de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, serán revisadas si se producen modificaciones normativas que incidan directamente en su contenido.

UNDÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE LA ADHESIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Los Gobiernos Locales que voluntariamente se adhieran al presente convenio podrán resolver, unilateral y voluntariamente, la aplicación de todas o partes de las cláusulas, mediante la firma de convenio específico con un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor, en el que se deberá prever, en su caso, la forma de resarcir posibles perjuicios que puedan provocar dicha rescisión a alguna de las partes firmantes de este convenio marco.

DUODÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1.- El presente Convenio Marco quedará resuelto de pleno derecho por el transcurso del plazo fijado de duración, sin perjuicio de las prórrogas que se produzcan, según lo especificado en la Cláusula Octava.

2. Serán causas generales de resolución del Convenio las siguientes:

- Por mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el Convenio.
- Por imposibilidad de conseguir el objeto o la finalidad prevista en este Convenio.
- Por incumplimiento grave de las disposiciones del presente convenio.
- Por cualquiera de las causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.

3. Serán causas de resolución del Convenio para una determinada Entidad Gestora del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor, las siguientes:

- Por falta de viabilidad económica o técnica de la Entidad Gestora del sistema colectivo de

responsabilidad ampliada del productor.

- En el caso de que se produjera la suspensión, caducidad o revocación de la autorización de la Entidad Gestora del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor, el Convenio quedaría resuelto respecto a la citada Entidad Gestora cuya autorización resultara afectada.

DECIMOTERCERA.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO MARCO

En el supuesto de instarse a la resolución anticipada del presente Convenio Marco, según alguna de las formas previstas en la cláusula anterior, y encontrarse los Gobiernos Locales pendientes de percibir la compensación de alguna cantidad por el servicio de recogida y gestión de residuos de pilas y acumuladores portátiles, corresponderá a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores el abono de estas cantidades, en la misma cuantía que les hubiera correspondido en la fecha de resolución.

DECIMOCUARTA.- SUSCRIPCIÓN FUTURA DEL CONVENIO POR LOS SISTEMAS COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR.

Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor podrán adherirse al presente Convenio Marco, de acuerdo con los plazos legalmente establecidos.

De conformidad con lo anterior, el presente Convenio está abierto para que, con posterioridad a su firma, sea suscrito mediante adenda (conforme al modelo establecido en el Anexo VII) por todo aquel sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor autorizado, o por un productor de pilas y acumuladores que tenga implantado su propio sistema de gestión individual, asumiendo la totalidad de los compromisos contenidos en este convenio especialmente los de carácter económico.

A los anteriores efectos, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, o productores individuales, que suscriban este Convenio con posterioridad a la fecha de su firma, deberán compensar a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor que sean partes del Convenio en ese momento. La compensación será en concepto de los costes asumidos hasta entonces en virtud de este Convenio, y con efectos retroactivos desde la fecha en la que, en cada caso, se hayan iniciado las correspondientes actuaciones como productor de pilas y acumuladores y atendiendo igualmente en los casos en los que así proceda, al porcentaje que sus declaraciones de puesta en el mercado del productor individual representen (cuota de mercado) en relación la cuota de mercado de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de pilas y acumuladores.

La Consejería competente en la materia objeto de este convenio garantizará que el retraso en la firma del Convenio Marco y/o su no adhesión al mismo, en ningún caso puede suponer a una Entidad Gestora del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor un ahorro de costes o cualquier otra ventaja competitiva en relación a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor que se adhieren desde el primer momento.

Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor firmantes del presente Convenio que pudieran sentirse perjudicados por este motivo, podrán llevar los casos considerados a la Comisión de seguimiento para su análisis y resolución de la situación acontecida.

DECIMOQUINTA.- EFICACIA.

La firma del presente Convenio, por cada una de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores, queda condicionada a la vigencia de la correspondiente autorización del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con la normativa específica de aplicación.

El presente convenio marco, así como los anexos que lo acompañan forman parte íntegra del mismo, constituyen un único documento, completo, que recoge íntegramente el acuerdo entre las partes, y sustituye, deroga y deja sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o por escrito referido al mismo objeto a los que hubieren llegado las partes con anterioridad a la fecha de la firma del presente convenio marco.

Cada una de las cláusulas son integrantes e interdependientes entre ellas. Si por derogación o modificación de la legislación vigente, alguna de las cláusulas hubiese de ser modificada, o perdiese su eficacia, se modificará ésta de ser posible, manteniendo plena vigencia el resto del convenio conforme a lo pactado.

Y, en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes firman 5 ejemplares del presente Convenio en el lugar y día señalados en el encabezamiento.

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



Fdo.: D. José Fiscal López

El Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias

Fdo.: D. Fernando Rodríguez Villalobos

El Representante de la Fundación para la Gestión Medioambiental de Pilas

Fdo.: D. José Pérez García

El Representante de European Recycling Platform España S.L.U.

Fdo.: D. Indalecio Matias Rodrigues

El Representante de la Fundación Ecolec

Fdo.: D. Luis Moreno Jornada

ANEXO I CONDICIONES GENERALES MÍNIMAS EXIGIBLES EN LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS ENTRE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LOS SISTEMAS COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR

En este anexo se incluyen las condiciones generales mínimas a incluir en los Convenios Específicos que suscriban los Gobiernos Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía con los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, sin perjuicio de otras posibles condiciones particulares, para la adecuada puesta en práctica del Convenio suscrito:

1. Se recopilarán los datos del Gobierno Local.
2. Se concretará el objeto de la colaboración entre el Gobierno Local y el sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor, de modo que se establezcan unas condiciones generales para asegurar la participación del Gobierno Local en el sistema de gestión, y el cumplimiento de la normativa de pilas y acumuladores.
3. Se acordarán las formulas de financiación por parte del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de los costes de la recogida selectiva de los residuos de pilas y acumuladores, según lo previsto en la normativa sectorial vigente.
4. Se tendrán en cuenta los principios de precaución, proximidad y eficacia en la gestión de residuos de Andalucía, conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011.
5. Se facilitarán copias de los convenios específicos a la Consejería competente en la materia objeto de este convenio y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, en formato electrónico, a la mayor brevedad posible, dentro de los dos meses siguientes a su firma.



ANEXO II: MODELO DE DOCUMENTO DE ADHESIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y LOS SISTEMAS COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE _____
CONSEJERÍA DE _____
JUNTA DE ANDALUCÍA

Mediante el presente escrito, formalizo la adhesión al Convenio Marco suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores.

De conformidad con la cláusula sexta.3 del Convenio Marco referido anteriormente, adjuntamos al presente escrito el acuerdo expreso del Pleno de esta Corporación(*) de adhesión al Convenio Marco y sus anexos.

Copia del presente documento se remitirá a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a la Oficina de Coordinación, la cual queda obligada desde su conocimiento y adhesión efectiva a asumir en los plazos establecidos en la Clausula Sexta la coordinación de la gestión logística según el modelo de adhesión escogido y de la facturación correspondiente del Gobierno Local en el ámbito del citado Convenio Marco.

La adhesión al Convenio se formaliza en la siguiente modalidad (elegir una):

OPCIÓN A

El Gobierno Local que suscribe esta adhesión seguirá coordinando y sufragando la contenerización, el servicio de recogida, el transporte (desde los puntos de recogida selectiva de los residuos hasta el punto de recogida municipal) y el almacenamiento temporal de los residuos de pilas y acumuladores portátiles en su ámbito territorial, recibiendo por ello la compensación económica en concepto de las citadas operaciones establecida en el anexo IV del precitado Convenio Marco.

OPCIÓN B

El Gobierno Local comunica su voluntad de que la coordinación y financiación del servicio de recogida, transporte (desde los puntos de recogida selectiva de los residuos hasta el punto de recogida municipal) y almacenaje temporal de los residuos de pilas y acumuladores portátiles en su municipio sea realizado por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor conforme a las condiciones y plazos establecidos en la cláusula sexta del citado Convenio Marco.

En, el de de 200...

El/La Presidente/a de la Corporación

Fdo.: D/Dña. _____

(*) NOTA: El acuerdo será generalmente el adoptado por el Pleno de la Corporación que se adhiera al Convenio Marco, salvo que la competencia se encuentre delegada, en cuyo caso, será el acuerdo de adhesión adoptado por el órgano de la corporación, ente, organismo o empresa pública que tenga la delegación, acompañado de la resolución de delegación.



DATOS DE LA ENTIDAD ADHERIDA AL CONVENIO (datos a remitir cumplimentados con el modelo de documento de adhesión firmado)

Datos de la entidad adherida al Convenio

Nombre o Razón Social	
CIF	
Dirección	
nº	
Código Postal	
Localidad	
Municipio	
Provincia	
CCAA	
Persona contacto	
Teléfono	
Fax	
e-mail	

Datos de la empresa concesionaria de los servicios de recogida (1)

Nombre o Razón Social	
CIF	
Dirección	
nº	
Código Postal	
Localidad	
Municipio	
Provincia	
CCAA	
Persona contacto	
Teléfono	
Fax	
e-mail	

Datos de la entidad de facturación (2)

Identificación de la entidad que factura	
CIF	
Nº de cuenta	
Forma de pago	

(1) Este punto ha de rellenarse si en el momento de la adhesión del Gobierno Local, la recogida se realiza a través de una empresa concesionaria. Se deberá cumplimentar este campo para cada empresa concesionaria del servicio de recogida en ese municipio. Con posterioridad a la adhesión, si la recogida se realiza a través de una empresa concesionaria, será necesario enviar un documento de delegación expresa firmada y sellada por la Administración adherida al Convenio Marco. Dicho modelo de documento podrá facilitarse por la Oficina de Coordinación.

(2) Este punto ha de rellenarse por parte de la entidad que factura (Gobierno Local adherido o entidad concesionaria si procede) en el momento de la adhesión. Con posterioridad a la adhesión, en caso de que no sea el Gobierno Local adherido quien facture y éste delegue el cobro de la facturación, será necesario enviar un documento de delegación expresa firmada y sellada por la Administración adherida al Convenio Marco. Dicho modelo de documento podrá facilitarse por la Oficina de Coordinación.

A efectos de hacer efectiva la adhesión, los Gobiernos Locales que voluntariamente se adhieran al presente Convenio Marco suministrarán los datos de la totalidad de los puntos de recogida selectiva y de los puntos de recogida municipal, de su municipio a la Oficina de Coordinación conforme al procedimiento de adhesión. El

suministro de dicha información se realizará on-line, a través de los formularios de la plataforma informática puesta a disposición por la Oficina de Coordinación, donde se podrán introducir los datos requeridos bien a través de formularios de alta de puntos de recogida o mediante una herramienta de carga masiva de datos habilitada para tal fin. A continuación se indica el formato utilizado por la Oficina de Coordinación. El Gobierno Local facilitará la información de la red existente con un desglose similar al propuesto. En caso de no existir una red de puntos de recogida ya establecida, el Gobierno Local remitirá a la Oficina de Coordinación la información sobre posibles ubicaciones de acuerdo al presente formato:

FICHA ALTA PRM/PRS			
CAMPO	OBLIGATORIEDAD		
Tipo de punto de recogida ¹	Obligatorio solo para Puntos de Recogida Municipal		
Nombre del punto de recogida	Cumplimentar obligatoriamente para todos los puntos de recogida.		
CIF/NIF punto de recogida	Obligatorio para Puntos de Recogida Municipal		
Dirección (Calle, pza, etc.)	Cumplimentar obligatoriamente para todos los puntos de recogida.		
Nº	Cumplimentar obligatoriamente para todos los puntos de recogida.		
Código Postal	Cumplimentar obligatoriamente para todos los puntos de recogida.		
Localidad	Cumplimentar obligatoriamente para todos los puntos de recogida.		
Municipio	Cumplimentar obligatoriamente para todos los puntos de recogida.		
Provincia	Cumplimentar obligatoriamente para todos los puntos de recogida.		
Persona de contacto	Obligatorio solo para Puntos de Recogida Municipal		
Teléfono	Obligatorio solo para Puntos de Recogida Municipal		
Correo electrónico	Obligatorio solo para Puntos de Recogida Municipal		
Horario	Obligatorio solo para Puntos de Recogida Municipal		
Bascula de pesaje (SI/NO)	Obligatorio solo para Puntos de Recogida Municipal		
NIMA ²	Obligatorio solo para Puntos de Recogida Municipal		
Identificación de contenedores ³	Tipo de contenedor	Número	Capacidad
	1	Obligatorio	
	2		
	(...)		

(1) indicar cual:

TIPO	DESCRIPCIÓN
Centro Educativo	Colegio, instituto, universidad pública, universidad privada, etc.
Centro Público	Casas de cultura, sedes ayuntamientos, bibliotecas, hospitales, centros cívicos, equipamientos deportivos, etc.
Distribución	Comercios, centros comerciales, supermercados, etc.
Centro Privado	Empresas privadas, asociaciones, etc., con acceso limitado al público
Punto de Recogida Municipal	Puntos Limpios, almacén municipal, planta de triaje, etc.
Puntos recogida Vía Pública	Mupis, contenedores en marquesinas, contenedores de pilas diseñados a tal fin para vía pública.

(2) Obligatorio para instalaciones "Punto de Recogida Municipal". NIMA: es el código a nivel estatal de identificación de los centros registrados como productores y/o gestores de residuos. Se compone de 10 dígitos, el código de provincia (INE) (2 dígitos) + Código numérico (8 dígitos).

(3) Obligatorio para Puntos de Recogida Municipal. Añadir tantas filas como contenedores existentes de diferentes tipologías

La WEB de OfiPilas publicará información sobre los puntos de recogida selectiva y los puntos de recogida

municipal de residuos de pilas y acumuladores con acceso a los ciudadanos. Si no desea que la página WEB de OfiPilas ofrezca la información de los puntos de recogida selectiva/municipal sites en su ámbito territorial, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 (LOPD), deberá indicarlo a continuación de los datos de cada punto de recogida.



A blue ink signature consisting of several overlapping, fluid strokes.

A blue ink signature consisting of several overlapping, fluid strokes.

A black ink signature consisting of several overlapping, fluid strokes.

A blue ink signature consisting of several overlapping, fluid strokes.

ANEXO III: OBLIGACIONES DE CARÁCTER INFORMATIVO DE LOS SISTEMAS COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR

Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores, a través de la plataforma informática puesta a disposición por la Oficina de Coordinación, facilitarán el acceso a los miembros de la Comisión de Seguimiento, a toda la información presentada por los Gobiernos Locales de su territorio que se hayan adherido al Convenio Marco o firmado Convenio Específico.

Con el fin de facilitar el manejo de información por parte de los miembros de la Comisión de Seguimiento, desde la anteriormente citada plataforma informática, se pondrá a disposición de los miembros de la Comisión de Seguimiento un informe de control, con el contenido que a continuación se indica, una vez que el volumen de información disponible lo permita:

La evolución de las adhesiones totales al Convenio Marco en la Comunidad Autónoma y a nivel de provincia.

El alta de los puntos de recogida (selectiva y municipal): totales a nivel de Provincia y totales de la Comunidad Autónoma.

Las cantidades de residuos de pilas y acumuladores recogidas en los puntos de recogida municipal y puntos de recogida selectiva. La evolución de las cantidades recogidas totales y las cantidades recogidas acumuladas a nivel de Provincia y total en la Comunidad Autónoma.

El seguimiento y control de los servicios de recogida a través de la aplicación informática de la Oficina de Coordinación mediante la evolución mensual de las solicitudes de recogida en puntos de recogida (municipal/selectiva) totales en la CCAA y la evolución del registro de incidencias totales registradas en las citadas recogidas.

Las cantidades recogidas de residuos de pilas y acumuladores portátiles totales según tipo de punto de recogida (municipal o selectiva) desglosado por sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor.

Las cantidades recogidas de residuos de pilas y acumuladores portátiles totales a nivel de provincia.

La información estará disponible para los miembros de la Comisión de Seguimiento dentro de los 20 días siguientes al cierre de cada mes.

Los Gobiernos Locales deberán tener acceso a la información de las recogidas realizadas en su ámbito territorial.

En la Comisión de Seguimiento se analizará la situación de la prefacturación y de las facturas emitidas por los Gobiernos Locales, y las incidencias sobre estas tramitaciones que puedan existir.

ANEXO IV. RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LOS SISTEMAS COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR FIRMANTES DEL CONVENIO MARCO.

1. Costes retroactivos.

En lo referente a las obligaciones económicas de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores respecto de la gestión llevada a cabo por los Gobiernos Locales y/o la Comunidad Autónoma, previo a la firma del presente convenio marco, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores firmantes, asumen dichos costes con las siguientes consideraciones.

El abono de estos conceptos se realizará, siempre que:

- a) El tratamiento y reciclaje de dichos residuos se haya realizado cumpliendo con los requisitos establecidos en el Real Decreto 106/2008 respecto al tratamiento y gestión de los residuos de pilas y acumuladores y demás normativa aplicable, y así se acredite documentalmente a través de cuantos documentos de prueba se estime pertinente para ello.
- b) Que las entidades antes citadas efectivamente hayan soportado el coste de las citadas operaciones.
- c) Que dichos costes puedan justificarse documentalmente a través de certificados o facturas que acrediten que los residuos de pilas y acumuladores han sido tratados por un Gestor Autorizado para ello, así como las cantidades en peso efectivamente gestionadas, emitidos por dichos gestores autorizados. La anterior información y documentación podrá sustituirse por certificación emitida por el fedatario público del Gobierno Local.

Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor abonarán sólo los costes retroactivos no abonados ni prescritos conforme a la normativa vigente desde la entrada en vigor del Real Decreto 106/2008.

Estos costes incluyen los conceptos siguientes:

- I. Costes de gestión de residuos de pilas y acumuladores portátiles, que incluye el contenedor en punto de recogida selectiva, la recogida en punto de recogida selectiva, el transporte a puntos de recogida municipal, el almacenamiento temporal en puntos de recogida municipal.
- II. Costes de transporte desde el punto de recogida municipal hasta el gestor final autorizado.
- III. Costes de tratamiento en planta de reciclaje de residuos de pilas y acumuladores.

Importes:

Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor pagarán un importe fijo por tonelada de estos residuos gestionada por cada Gobierno Local para el concepto I arriba reseñado.

Este importe fijo será de acuerdo con la tabla siguiente:

Periodo	Hasta el 31/12/2011	Desde el 01/01/2012 hasta el 31/12/2012	Desde el 01/01/2013 hasta el 31/12/2017	Desde el 01/01/2018 hasta el 31/12/2018	Desde el 01/01/2019
---------	------------------------	---	--	---	------------------------

Importe (€)	490,00	504,70	522,36	530,72	Importe que resulte de aplicar los criterios del punto 4 de este anexo
-------------	--------	--------	--------	--------	--

En referencia a los conceptos II y III, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor pagarán el importe correspondiente en base a la declaración realizada por el Gobierno Local y la documentación que lo acredite, siempre que los importes justificados sean acordes con los precios de mercado.

Facturación

La Oficina de Coordinación deberá informar a los Gobiernos Locales que se adhieran al presente Convenio Marco o que firmen Convenios específicos sobre la posibilidad que tienen de solicitar el abono de los costes retroactivos generados desde la entrada en vigor del Real Decreto sobre Pilas y Acumuladores. Los Gobiernos Locales deberán presentar la documentación justificativa ante la Oficina de Coordinación

La facturación de estos costes se hará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 1.- La Oficina de Coordinación, cada tres meses desde la firma del convenio, recopilará la información de las solicitudes de abono de costes retroactivos realizadas por los Gobiernos Locales.
- 2.- En el plazo de un mes, a contar desde la finalización de cada uno de los periodos anteriores, se comprobará que la documentación aportada es completa y permite realizar el cálculo de la cuantía a abonar.
- 3.- Durante el anterior plazo, si se comprueba que la documentación no viene completa, se solicitará al Gobierno Local correspondiente su subsanación, quedando en suspenso la liquidación correspondiente a dicha entidad.
- 4.- Una vez transcurrido el plazo anterior, la Oficina de Coordinación deberá realizar los cálculos correspondientes para aquellos Gobiernos Locales que tengan la documentación completa y remitirles la correspondiente prefactura dentro de los siguientes treinta días naturales.
- 5.- Salvo reclamación o desacuerdo con la prefactura, el Gobierno Local emitirá la correspondiente factura lo antes posible.

Cada sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor asumirá la parte proporcional de presente importe en función de su cuota, por periodos anuales.

El documento de pre-facturación en que se detalla el importe a abonar por estos conceptos por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores a las administraciones afectadas, será emitido a través de la aplicación informática de la Oficina de Coordinación.

El documento de prefactura servirá a los Gobiernos Locales afectados como base para la emisión de las facturas definitivas oficiales que remitirán a la Entidad Gestora del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor, sujeto de la facturación, que deberá abonarla en el plazo máximo de 60 días desde la fecha de recepción.

2. Relaciones económicas entre los Gobiernos Locales y los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor a partir de la adhesión del Gobierno Local al presente Convenio.

Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores abonarán a los Gobiernos Locales, a partir de la fecha de firma de la adhesión del Gobierno Local al presente convenio el importe correspondiente en función de la modalidad de adhesión (A o B) al Convenio Marco elegida.

Si el Gobierno Local se adhiere en la modalidad A: los costes derivados de la contenerización, de la recogida de residuos de pilas y acumuladores portátiles en los puntos de recogida selectiva y almacenaje temporal en los puntos de recogida municipal.

Cuando el Gobierno Local se adhiere en la modalidad B, únicamente se compromete a recepcionar y almacenar temporalmente los residuos de pilas y acumuladores portátiles que sean entregados en sus puntos de recogida municipal y entregarlos a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores firmantes, y no percibirá ninguna compensación por dichos conceptos. No obstante, hasta la fecha que los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor comiencen a prestar dichos servicios, el Gobierno Local recibirá la compensación económica en concepto de las operaciones citadas para el modelo de adhesión A.

La Oficina de Coordinación actuará como intermediaria entre los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores y los Gobiernos Locales.

Importes

Según cuadro adjunto, el importe será el siguiente, de acuerdo a la opción A, a partir de la cual los Gobiernos Locales se adhieran al presente Convenio Marco:

OPCIÓN	Importe fijo por tonelada de residuos de pilas y acumuladores portátiles puestos a disposición de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor
Opción A	530,72 euros /tonelada

Este importe será aplicable única y exclusivamente a los residuos de pilas y acumuladores portátiles procedentes de los puntos de recogida selectiva accesibles a los consumidores o usuarios finales, y almacenados en los puntos de recogida municipal.

Facturación.

La Oficina de Coordinación a través de su aplicación informática y de la información recopilada a través de la misma, emitirá un documento de prefactura por Gobierno Local adherido al modelo de adhesión A y para cada una de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, basada en los albaranes de recogida emitidos en el periodo objeto de facturación.

Calendario de prefacturación

En cada año natural, la Oficina de Coordinación a través de su aplicación informática, emitirá 4 prefacturas (documentos sin validez oficial, sólo facilita los datos de la factura oficial que deberá emitir el Gobierno Local), una por cada trimestre natural, de acuerdo con el calendario que aparece a continuación:

Trimestres	Meses	Fecha emisión/ envío de prefactura
Primero	enero, febrero y marzo	20 de abril
Segundo	abril, mayo y junio	20 de julio
Tercero	julio, agosto y septiembre	20 de octubre
Cuarto	octubre, noviembre y diciembre	20 de enero

Solamente serán objeto de prefacturación, las cantidades económicas resultantes de los kilos de residuos de pilas y acumuladores portátiles que consten en los albaranes de recogida generados dentro del trimestre natural objeto de facturación, y que se encuentren cargados en OfiPilas.

Aquellas recogidas realizadas durante el trimestre a facturar que no se encuentren cargadas en el sistema OfiPilas a fecha de emisión de la prefactura, serán computadas en el trimestre siguiente de facturación.

Se genera una prefactura por trimestre y sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor, siempre que el importe de las compensaciones en el trimestre alcance los 100 €, si no se alcanza esta cantidad, se acumularán las cuantías hasta alcanzar una prefactura que supere los 100€.

El último trimestre del año se prefactura todo lo pendiente de prefacturar, independientemente del importe, para cerrar el año.

La prefactura no tiene validez contable, por tanto, hasta que la Entidad Gestora del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor no recibe la factura emitida por el Gobierno Local, no se puede proceder al pago de la misma por parte de la Entidad Gestora del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor.

Las facturas deberán ir acompañadas del documento de prefactura emitida por OfiPilas como comprobante para la Entidad Gestora del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor.

Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor tendrán un plazo máximo de 60 días, desde la fecha de recepción factura para proceder al pago de la misma.

3. Costes para financiar las campañas de comunicación ciudadana y sensibilización social.

El importe total de la aportación obligatoria de las entidades gestoras de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, en concepto de financiación de las campañas de comunicación previstas en la estipulación tercera de este convenio marco, será el resultado de la aportación de cada sistema colectivo de gestión firmante del convenio marco, que será calculada anualmente en función del cumplimiento colectivo de todos los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor firmantes del convenio en el año precedente, de los objetivos de recogida fijados por el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, u otra normativa aplicable. Los cálculos deberán basarse en los datos auditados presentados por el sistema colectivo de gestión a la Consejería competente en los informes anuales de actividad.

En concreto, se obtendrá multiplicando la cuota de mercado total (en peso) del sistema colectivo de gestión en el ejercicio precedente por el número de habitantes de Andalucía (de acuerdo con el último censo del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía) por el siguiente valor €/habitante/año:

CUMPLIMIENTO OBJETIVOS (%)	€/HABITANTE/AÑO
≤90	0,05
>90 y ≤100	0,04
>100 y ≤110	0,03
>110	0,025

El importe aportado por los sistemas colectivos de gestión y no gastado en un ejercicio se acumulará en los dos años posteriores hasta que finalice la vigencia del presente convenio marco.

Las acciones conjuntas realizadas por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores, deberán ser aprobadas por la Comisión de Seguimiento detallada en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

Respecto a la realización y justificación de campañas de comunicación ciudadana y sensibilización social bajo el alcance de este epígrafe, las entidades gestoras podrán justificar una parte del gasto de comunicación que le corresponda en campañas de comunicación individual, siempre y cuando estas sean aprobadas en el seno de la comisión de seguimiento de forma previa a su realización y su ejecución debidamente justificada.

Con independencia de la obligación de sufragar los costes de financiación de las campañas de comunicación ciudadana y sensibilización social, el compromiso de realización de las referidas campañas se extiende desde la fecha de la firma del presente Convenio hasta la fecha de finalización del mismo.

En lo que se refiere al pago de las campañas realizadas a lo largo del año 2018, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor abonarán cuatro ejercicios completos, comenzando el inicio de financiación el 1 de enero de 2018 y finalizando el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de establecer la duración de siguientes campañas en lo sucesivo.

4. Actualización de los importes

El índice concreto para la revisión de precios se acordará en la Comisión de Seguimiento de este Convenio, en virtud de lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo.

No obstante, transitoriamente, y hasta que se acuerde este índice, la revisión de precios se acordará, provisionalmente, conforme al IPC nacional.

Los costes fijados en el presente anexo para la gestión de los residuos de pilas y acumuladores por parte de los Gobiernos Locales se actualizarán a partir del año 2019, en base al IPC nacional correspondiente al mes de octubre. En caso de que este IPC tenga un valor negativo, no se aplicarán y se mantendrán los importes del año anterior, teniéndose en cuenta el valor negativo del último año cuando el IPC vuelva a ser positivo, reduciendo el aumento correspondiente, sólo en el año inmediatamente posterior.

A los anteriores efectos, una vez acordado el índice de revisión de precios, de conformidad con la Ley 2/2015, de 30 de marzo y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la referida Ley, en su caso, se realizará una regulación con efectos retroactivos, si así se acordara.



ANEXO V: OFICINA DE COORDINACIÓN CONSTITUIDA POR LOS SISTEMAS COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES.

La Oficina de Coordinación de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor tendrá como ámbito de actuación Andalucía.

En todo caso, la Oficina de Coordinación deberá contar con los medios humanos y materiales suficientes para atender, al menos, las siguientes tareas o las funciones que se relacionan más abajo, contando con un Coordinador a dicho efecto.

Las tareas que llevará a cabo la Oficina serán como mínimo las siguientes:

- 
- Establecer el procedimiento de cálculo de la cuota de mercado de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores, acordado por las propias Entidades Gestoras en el seno de la Oficina de Coordinación, para el reparto de las responsabilidades derivadas del presente Convenio.
 - Prestar atención a las administraciones en horario de oficina. Para lo cual deberá facilitar a las administraciones un número de teléfono de tarificación ordinaria de llamada nacional. Una dirección electrónica y una dirección postal, donde puedan dirigir sus comunicaciones.
 - Coordinar las recogidas de los residuos de pilas y acumuladores portátiles en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta los convenios específicos que se hubieran establecido, de forma coherente con los acuerdos adoptados en el seno de la Oficina de Coordinación.
 - Permitir que los Gobiernos Locales, mediante un único procedimiento de solicitud, puedan requerir la recogida de los residuos de pilas y acumuladores portátiles por ellos almacenados.
 - Establecer el procedimiento para el suministro de los contenedores, tanto a los puntos de recogida selectiva, como a los puntos de recogida municipal, así como la sustitución de los contenedores que hayan quedado obsoletos, donde los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor realicen el servicio de recogida.
 - Establecer un procedimiento de seguimiento y control que asegure la prestación del servicio de recogida de acuerdo a lo establecido en este Convenio.
 - Garantizar y coordinar el suministro de información de los residuos de pilas y acumuladores portátiles recogidos de acuerdo con lo establecido en el anexo III.
 - Realizar el seguimiento y control de los servicios de recogida de manera homogénea y unitaria, sin que la gestión por parte de cada una de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor altere el normal desarrollo de los servicios.
 - Realizar el seguimiento y control de las incidencias que surjan durante la prestación de los servicios de recogida hasta su resolución, debiendo los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor dar respuesta suficiente a la Oficina de Coordinación que le permita atender a las peticiones de los Gobiernos Locales y resolver las incidencias.

- Desarrollar y mantener una plataforma informática, para la prestación más eficiente del servicio de recogida, facilitando para ello una clave de acceso a la aplicación informática a los Gobiernos Locales que se adhieran al convenio marco.
- Por otro lado, también facilitará una clave tanto a la Consejería competente en la materia objeto de este convenio, como a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, al objeto de acceder a la información agregada de los Gobiernos Locales de su territorio, ratios operativos y evolución de resultados.
- Vigilar que la plataforma informática tenga actualizada en tiempo real o con la mayor celeridad posible, todas las solicitudes y recogidas que se hayan realizado.
- Facilitar el proceso de facturación de los Gobiernos Locales a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores mediante la emisión de una prefactura por las cantidades recogidas, y colaborar cuando proceda en la gestión del pago de las facturas.
- Aquellas otras tareas que, de conformidad con la valoración del funcionamiento de dicha Oficina, determinen de forma consensuada los miembros de la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco.



ANEXO VI: CONDICIONES MÍNIMAS EXIGIBLES EN LA ENTREGA, RECEPCIÓN Y RECOGIDA DE LOS RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES

Para garantizar la recogida, tratamiento y reciclaje de los residuos de pilas y acumuladores portátiles incluidos en este Convenio Marco, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores podrán, si así lo acuerdan, aprovechar cuantos elementos consideren oportunos de los eventuales sistemas de recogida selectiva que hubieren sido desplegados en cada caso por los Gobiernos Locales o prescindir de los mismos. Las condiciones técnicas en relación con los sistemas de recogida selectiva son las siguientes:

1. Puntos de recogida

Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor definirán su red de puntos de recogida selectiva y de puntos de recogida municipal de manera que los ciudadanos dispongan de un servicio cómodo, que incentive la recogida de residuos de pilas y acumuladores, de acuerdo a lo recogido en las autorizaciones en vigor de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores, o en la ratio mínima establecida en la normativa vigente, que en la fecha de firma de este convenio es de un punto de recogida selectiva por cada 500 habitantes, y al menos un punto de recogida en cada municipio.

2. Características de los contenedores de los residuos de pilas y acumuladores portátiles

A partir de la fecha de adhesión de los Gobiernos Locales al presente Convenio, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores llevarán a cabo la aportación de contenedores nuevos a la red de puntos de recogida selectiva.

De acuerdo a lo anterior, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor aportarán los contenedores nuevos tanto a los puntos de recogida municipal de aquellos Gobierno Locales adheridos al Convenio Marco bajo la modalidad A de adhesión, como a los puntos que constituyen la red recogida de aquellos Gobiernos Locales adheridos bajo la modalidad B (puntos de recogida municipal y puntos de recogida selectiva), que soliciten nuevos elementos de contenerización a través de la Oficina de Coordinación.

Los contenedores nuevos que suministren los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en los puntos de recogida municipal podrán ser bidones de plástico de 60 litros homologados. Los contenedores nuevos que aportarán los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor a los puntos de recogida selectiva, son contenedores adaptados para la instalación en interior.

Los contenedores nuevos que suministren los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en los **puntos de recogida municipal** podrán ser bidones de plástico de 60 litros homologados o el modelo que se acuerde en el seno de la Oficina de Coordinación.

Los contenedores nuevos que aportarán los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor a los **puntos de recogida selectiva**, son contenedores adaptados para la instalación en interior.

3. Condiciones de entrega y traslado de los residuos de pilas y acumuladores hasta los puntos de recogida municipal

Los Gobiernos Locales que, una vez adheridos al presente Convenio, continúen coordinando la recogida

selectiva de los residuos de pilas y acumuladores portátiles generados en su municipio (opción A), el traslado desde los puntos de recogida selectiva hasta los puntos de recogida municipal de pilas y acumuladores se realizará de manera que se favorezcan las operaciones de tratamiento y que no se imposibilite las operaciones posteriores de reciclaje.

4. Condiciones de almacenamiento de las pilas y acumuladores en los puntos de recogida municipal

Con independencia de la modalidad de adhesión escogida por parte del Gobierno Local, los **puntos de recogida municipal** deberán cumplir con las siguientes condiciones de almacenamiento:

- Las instalaciones municipales donde se almacenen los residuos de pilas y acumuladores portátiles tendrán que cumplir, como mínimo, con los requisitos técnicos recogidos en el artículo 10 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Los residuos de pilas y acumuladores portátiles entregados se almacenarán utilizando, o bien, los contenedores que ya disponga el propio municipio, siempre y cuando los modelos de contenedores escogidos no entorpezcan la recogida que organice la entidad gestora del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de pilas y acumuladores, o bien, los contenedores nuevos que suministren éstas.
- En el caso de que los residuos de pilas y acumuladores almacenados en los puntos de recogida municipal no sean entregados a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores, éstos no serán contabilizados como recogidos selectivamente dentro del marco del convenio, por lo que el Gobierno local no recibirá las compensaciones correspondientes a los mismos contempladas en el anexo IV del convenio.

5. Solicitud de servicio de recogida de residuos de pilas y acumuladores y condiciones del servicio

Con independencia de la modalidad de adhesión escogida por parte del Gobierno Local, la solicitud de servicio de recogida de residuos de pilas y acumuladores podrá realizarse mediante uno de los sistemas siguientes:

- Plataforma Informática de Gestión puesta a disposición por parte de la Oficina de Coordinación.
- Plataforma de Atención Telefónica puesta a disposición por parte de la Oficina de Coordinación.

En la solicitud se indicará las unidades de almacenamiento a retirar para cada tipo de contenedor (en el caso de que haya más de un tipo de contenedor), así como su capacidad.

En el caso de los **puntos de recogida municipal**, se deberá cumplir con las siguientes condiciones para solicitar el servicio de recogida:

- En caso de un único contenedor, la solicitud de recogida se realizará cuando al menos esté lleno en un 80% de su capacidad. Cuando se trate de la retirada de más de un contenedor, la solicitud se realizará para aquellos contenedores que estén llenos al 100% de su capacidad y un último contenedor, con al menos un 80% de su capacidad.

- En la solicitud se indicará las unidades de almacenamiento a retirar para cada tipo de contenedor (en el caso de que haya más de un tipo de contenedor), así como su capacidad.
- Para aquellos puntos de recogida municipal con un horario de atención de 40 horas semanales, de lunes a viernes, el servicio de recogida de los residuos de pilas y acumuladores se prestará dentro de los diez días laborables siguientes, sábado excluido, a la fecha de solicitud del servicio. Cuando el punto de recogida municipal disponga de un horario de atención reducido, nunca inferior a 20 horas semanales, de lunes a viernes, el plazo de prestación del servicio será de quince días laborables. Para horarios más reducidos se analizará cada caso.

6. Control en los servicios de recogida de residuos de pilas y acumuladores por parte de la Oficina de Coordinación de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores y de la Comisión de Seguimiento del Convenio

A través de la plataforma informática puesta en marcha por la Oficina de Coordinación de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores, se llevará el registro de las solicitudes de servicio recibidas y la fecha de realización del servicio, indicando el peso de los residuos de pilas y acumuladores retirados.

El registro de servicios será completado, ya sea en origen o en destino, con los pesos netos de cada unidad de almacenamiento retirada.

La Oficina de Coordinación de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores llevará el registro de incidencias con los servicios de recogida realizados fuera del plazo previsto, así como con los contenedores retirados, cuyo contenido de impropios, es decir de residuos no considerados de pilas y acumuladores portátiles, sea superior al 5% de su peso neto.

Respecto a la presencia de impropios, cuando ésta sea detectada, se acordarán medidas correctoras en la Comisión de Seguimiento.

Cuando, como consecuencia de la presencia de impropios, o de almacenamientos inadecuados, se entorpezca de tal manera el tratamiento y/o gestión posterior que eleve su coste de tratamiento en más de un 5%, la Comisión de Seguimiento podría intervenir para acordar posibles medidas correctoras.

Respecto a la denuncia de repetidos servicios de recogida fuera del plazo establecido o con incidencias graves, la Comisión de Seguimiento estudiará los motivos y propondrá las correspondientes medidas correctoras o compensatorias, si proceden.

La Comisión de Seguimiento del presente Convenio revisará las incidencias registradas en la aplicación informática de la Oficina de Coordinación, y establecerá las medidas necesarias para su solución.

ANEXO VII: ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y LOS SISTEMAS COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES.

En la ciudad de , a

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D., Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en virtud de su nombramiento por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. y el artículo 9 la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, El Señor D.

MANIFIESTAN

PRIMERO. El pasado se firmó el Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores.

SEGUNDO. El Convenio Marco tiene por objeto establecer un marco de colaboración que debe regir la actividad de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores y que estén autorizados como tal para actuar en Andalucía y su relación con los Gobiernos Locales y la Comunidad Autónoma de conformidad con sus competencias, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo exigido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre Pilas y Acumuladores y la Gestión Ambiental de sus residuos, en el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, que lo modifica y demás normas de aplicación a este tipo de residuos.

TERCERO. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor podrán adherirse al presente Convenio Marco, de acuerdo con los plazos legalmente establecidos.

CUARTO. El sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de pilas y acumuladores,, manifiesta su voluntad de adherirse al Convenio Marco de Colaboración suscrito el, entre la entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores.

QUINTO. Para la firma de la presente adenda, se recabó información a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de pilas y acumuladores a través de la Oficina de Coordinación (OFIPILAS), que informa de su adhesión a la misma tras haber firmado el la adenda

